

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
26/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETOS 468, 470, 481, 482, 489, 492 Y 499.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 6 RESUELTA
21/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	7 A 20 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
26 DE AGOSTO DE 2021.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 85 ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, ¿no había un acta privada que había que aprobar también? Tuvimos una sesión privada el martes. Para la próxima sesión, le ruego que la podamos aprobar, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**NOTIFÍQUESE; “...”**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, este asunto es muy similar —prácticamente idéntico— a un asunto reciente, que votamos en la sesión anterior, de la ponencia del Ministro Luis María Aguilar. Someto a consideración de ustedes si estarían de acuerdo en reiterar las votaciones de aquel asunto junto con las salvedades, votos concurrentes, etcétera. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Yo reitero mi voto de la acción de inconstitucionalidad anterior, pero me gustaría —nada más— expresar algunas razones o reflexiones adicionales, dado que este asunto es similar al anterior. Entonces, en alcance al debate que tuvimos el martes pasado, el presente asunto también analiza diversas normas de las leyes de ingresos del Estado de Michoacán, que pretenden, bajo la misma configuración normativa, recabar ingresos por la prestación del servicio de alumbrado público. Al respecto, me gustaría reiterar —como ya señalé— las consideraciones —ya— expuestas, pero aprovechar esta intervención para profundizar en aquellas razones adicionales que expresé en torno a la seguridad jurídica.

Mencionaba —yo— que advertía categorizaciones en los sujetos de la contribución, que dificultaban identificar quién debe pagar, primero, atendiendo a si estaban o no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad; segundo, si se trata de propietarios, poseedores o usuarios; tercero, atendiendo al uso o destino del

bien. Y, desde mi perspectiva, la inseguridad jurídica deriva de una mezcla de todas estas clasificaciones, por ejemplo, en algunos casos la contribución se paga simultáneamente con el impuesto predial, pero ello solo resulta aplicable para la fracción V, es decir, aquellas personas físicas o morales no registradas ante la Comisión Federal de Electricidad. En el caso de aquellas personas que —sí— lo están, el artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, establece que los municipios tendrán a su cargo la recaudación del servicio para lo cual —y abro comillas—: “podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación” —cierro comillas—.

Esto implica, en la práctica, pagar el derecho de alumbrado público contra el recibo que, por el cobro de suministro de energía eléctrica, emite la Comisión Federal de Electricidad, al margen del ejercicio potestativo de que cada municipio, en el ámbito de su autonomía, celebre o no estos convenios, lo cual —ya— podría implicar un problema de identificación en quién recauda. También el sujeto de la contribución se diluye. ¿Qué pasa si el usuario registrado en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad es distinto al poseedor o propietario del bien inmueble? ¿Qué pasa en los predios con subdivisiones de vivienda independiente, que pudieran tener más de un contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad?

Por lo antes expuesto, si bien comparto la declaratoria de invalidez propuesta y coincido, en términos generales, con el proyecto, reiteraría las consideraciones adicionales que señalé al fallar la acción de inconstitucionalidad 19/2021 de la sesión pasada, y emitiré un voto concurrente al respecto. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Con esta argumentación adicional y el anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Ríos Farjat, consulto a este Tribunal Pleno ¿podemos reiterar las votaciones del precedente aludido? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 11 AL 15 Y 22, NUMERAL 8, INCISO 1), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, Y 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTIUNO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, Presidente. Simplemente la reserva que siempre he establecido en el punto de legitimación respecto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo —sí— voto en contra en la legitimación en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Vamos a tomar votación económica sobre competencia, oportunidad y causas de improcedencia. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tome votación, secretario, sobre legitimación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta, con reserva de criterio del señor Ministro Franco González Salas y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. El considerando quinto es el estudio de fondo. Tiene dos apartados. Le ruego al señor Ministro Pérez Dayán —ponente de este asunto— que presente el primero de ellos, si no tiene inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente, con todo gusto. Señoras y señores Ministros, en el primer apartado, que corresponde al considerando quinto, identificado como tema A, se analizan como sistema los impugnados artículos 11 a 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, ambas de Baja California para el ejercicio fiscal de 2021, sobre los cuales la pretensión esencial de la parte accionante se refiere a que establecen las tarifas por derechos de alumbrado público, tomando en consideración elementos ajenos al costo real del servicio.

Al respecto, el proyecto retoma, en lo conducente, el análisis efectuado por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 28/2019, y sostiene que las normas impugnadas, al establecer tarifas aplicables para calcular los derechos por el servicio de alumbrado público con base en el uso o destino que se otorgue al inmueble —ya sea habitacional o doméstico, comercial o de servicios, industrial y baldíos— atiende a aspectos ajenos al costo que representa a la autoridad su prestación, lo que resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria.

El proyecto también establece que las disposiciones legales impugnadas vulneran el principio de equidad tributaria, en virtud de que el cobro de esta contribución no es igual para todos los sujetos a quienes se dirige la prestación del servicio público, a pesar de encontrarse en la misma situación jurídica, es decir, las normas en cuestión permiten el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio. De ahí que la consulta proponga, entonces, declarar fundada la pretensión. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En principio, —yo— considero que lo que está planteando la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la inconstitucionalidad de los artículos 11 a 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, así como 19 de Mexicali; pero, en realidad, lo que se está impugnando es la tarifa de la contribución. Por ello, considero que estas porciones es lo que se está impugnando específicamente.

Ahora, decimos que extendemos efectos —los párrafos cuarenta y cinco a cuarenta y siete— sin aportar si lo estudiamos como sistema o cómo vamos a hacer extensiva esa invalidez, o bien, si va a ser en función de una invalidez directa o una invalidez por extensión de efectos. También en este tema —yo— comparto el proyecto en que sigue el precedente 28/2019 y coincido con el proyecto en que es un derecho; sin embargo, me voy a apartar del párrafo cuarenta y tres, en cuanto señala que la función o destino del inmueble se refiere a la capacidad económica del contribuyente. A mi juicio, no es necesariamente que el destino o la función del inmueble denote, en sí misma, un elemento, como es la capacidad económica del contribuyente, y creo que no es necesario definirlo si refleja o no esa capacidad económica, atendiendo —precisamente— a la naturaleza de la contribución que estamos examinando y a los requisitos constitucionales que tendría que cumplir. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel, luego el ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el proyecto, excepto en la declaración de invalidez de los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Ley de Ingresos de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021, toda vez que tales preceptos no son los que establecen las cuotas mensuales para el pago de alumbrado público de este municipio con base en el destino de los inmuebles, ya que solamente prevén el objeto de la contribución, los sujetos exentos, la época de pago y el destino de la recaudación, respectivamente, de manera que estos cuatro preceptos no incurren en el vicio que contienen las cuotas del tributo con base en el destino de los inmuebles, por lo que considero que no deben invalidarse. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Agradezco a las señoras Ministras la observación y lo cual me lleva a compartir con ustedes la necesidad de ser enfático de que se combaten como sistema, precisamente como se hizo, al resolver por unanimidad de votos este Alto Tribunal, la acción de inconstitucionalidad 28/2019. La única diferencia entre este y aquel asunto, a pesar de ser en la misma contribución, es que en aquel caso solo se combatió uno de los dispositivos, dejando fuera todos los restantes respecto del objeto, sujeto, base, tiempo y tasa.

En aquel otro asunto, lo que se hizo fue, por extensión, invalidarlos. En este caso, no podría operar la invalidez por extensión, en tanto los artículos aquí cuestionados —sí— están impugnados. De ahí

que, agradeciendo sus observaciones y advirtiéndole que —por sus intervenciones— el proyecto requeriría insistir en que se trata de sistema, si ustedes me lo permiten sometería a la consideración de este Alto Tribunal el acotamiento de que estos artículos, adicionados al que tiene el vicio principal, sería como un sistema. Esta sería, en todo caso, la modificación que propondría, si es que ustedes así lo consideran conveniente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. De hecho, en la sesión previa el Ministro ponente nos adelantó que ese sería el ajuste que haría al proyecto. Qué bueno que ahora lo reitera y lo especifica, pero entiendo que se vota sobre esta lógica de la invalidez de estos otros preceptos, entendiéndolos como un sistema. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con excepción de la invalidez de los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Ley de Ingresos de Ensenada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la modificación que nos planteó el Ministro ponente desde la previa y que ahora ratifica.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos que el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, apartándome del párrafo cuarenta y tres.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos por lo que se refiere a la invalidez del artículo 12 impugnando, y mayoría de diez votos por lo que se refiere a los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra del párrafo cuarenta y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y le pido ahora al Ministro ponente que presente el segundo tema de fondo de su proyecto. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. En el apartado identificado como tema B), se analiza artículo 22, numeral 8, inciso 1), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2021. Al respecto, la pretensión esencial de la accionante consiste en que, al exigir el pago de derechos para poder realizar eventos

particulares en salones sociales, se violan los derechos a la libertad de reunión y a la privacidad o intimidad. Sobre este punto, la consulta retoma el estudio efectuado por este Alto Tribunal sobre el tema en la acción de inconstitucionalidad 95/2020, con base en la cual se afirma que normas como la impugnada, al establecer la obligación de pagar un derecho para que se permita a los gobernados que se reúnan en salones con motivo de diversos eventos sociales, viola distintos derechos relacionados con la libertad de reunión, la privacidad y la intimidad. También, conforme al precedente citado, se propone establecer que la disposición controvertida es violatoria del principio de proporcionalidad tributaria, ya que no se advierte que el monto del derecho que grava guarde relación con el costo que para que el Estado representa la prestación de algún servicio. Cabe señalar que, sobre este tema, recientemente y en el mismo sentido este Alto Tribunal resolvió la acción de inconstitucionalidad 31/2021 en sesión de diez de agosto de dos mil veintiuno, de ahí que la consulta proponga fundada la pretensión de la accionante. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo comparto el proyecto. Este se ajusta al precedente más reciente —el 31/2021—; sin embargo, voy a hacer un voto concurrente con relación al inciso d) de este artículo 22 porque únicamente refiere a la palabra “Otros”, lo que deja en un estado de incertidumbre al ciudadano, pues es un concepto totalmente indeterminado y cualquier evento particular podría ser motivo de la

expedición de este permiso. Y en ese sentido, haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, por consideraciones distintas. Primero, me parece que es necesario hacer un test de proporcionalidad a fin de determinar si la medida está justificada. Desde esta óptica, si bien me parece que se persigue un fin constitucionalmente válido y la medida es idónea, me parece que no es necesaria porque hay otras que afectan en menor intensidad el derecho de reunión.

Por el otro lado, me permito, respetuosamente, sugerir al ponente que, a efecto de ajustarnos a los precedentes, se elimine el estudio de proporcionalidad tributaria y se deje exclusivamente el tema de libertad... de afectación a la libertad de reunión. Así lo hicimos en la acción de inconstitucionalidad 107/2020, en donde las normas son prácticamente iguales, y ahí se determinó la inconstitucionalidad solo por violación a la libertad de reunión, y se dijo por el Pleno que no era necesario el otro argumento.

A efecto de ir generando, como se ha venido justificando, incluso con reiteración de votaciones, una doctrina constitucional que haga predecibles no solo los criterios, sino los argumentos que llevan a las determinaciones del Pleno. Yo, amablemente, le sugeriría al ponente —obviamente, si el Pleno está de acuerdo— que pudiéramos quedarnos solo en el tema de libertad de reunión, como lo hicimos en el precedente. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, yo venía exactamente en el mismo sentido: si el derecho es inconstitucional porque viola la libertad de reunión, lógicamente, si fuese proporcional o no no lo constituiría —de todas maneras—, o sea, hay una violación a la libertad de las personas de reunirse, siendo válido que tampoco se justifica cuál es el costo del Estado en este derecho; sin embargo, me parece que —a mí, insisto— un análisis de si es proporcional o no no lleva a ningún fin distinto o a ninguna resolución distinta porque lo importante es que —aquí— se violenta la libertad y no puedes cobrar por que la gente se reúna para un bautizo privado, aun cuando sea un salón de tipo social o rentado. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. ¿Alguna otra...? Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Acepto gustosamente hacer el ajuste, pues creo que, —ya— con el mero contraste en lo que ve al derecho de reunión, se logra el objetivo que pretende la accionante, y razón de ello es que el punto sesenta y uno y el ajuste que llevaría la sesenta y dos para eliminar la referencia al principio de proporcionalidad tributaria sería más que suficiente para considerar agotado el estudio respectivo.

De ahí que, si me lo permiten, el proyecto que sometería a consideración de ustedes eliminaría el tema de proporcionalidad y haría el ajuste correspondiente para establecer que esta disposición es violatoria de la libertad de reunión, exclusivamente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministro Pérez Dayán. ¿Está a su consideración el proyecto modificado? Tome votación secretario... perdón. Señora Ministra Yasmín Esquivel, ¿quería hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado y con un voto concurrente respecto de la fracción d) del artículo 22 cuestionado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINITRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En idénticos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto. La señora Ministra Piña Hernández formulará voto concurrente en relación con el inciso d) de la norma impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El considerando sexto se denomina “declaración de invalidez”, y son —realmente— lo que en otros proyectos denominamos “efectos”. Señor Ministro ponente, ¿tiene usted algún comentario?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ninguno más, señor Presidente, se ajusta a los anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien tiene observación sobre este considerando? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto a la Secretaría si los puntos resolutivos tuvieron algún ajuste.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)